NUMERO 1.

PROYECTO DE INICIATIVA

—A LA—

CAMARA DE DIPUTADOS.

Art. 1.º Los Estados, Territorios y Distrito federal, contribuirán con un 1.200.000 ps. anuales, que se les distribuirán en proporcion á la poblacion que sirve de base á la eleccion de sus diputados en el congreso general, para la consolidacion y amortizacion de la deuda interior, reconocida en virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850, hipotecando al pago de la cuota que á cada uno corresponda su respectiva contribucion territorial.

Art. 2.º De los derechos de importacion de las aduanas marítimas y fronterizas se separará el 10 por 100 para efectuar el completo arreglo de la misma deuda.

Art. 3.º El gobierno, unido á las comisiones de ambas cámaras, celebrará nuevos convenios con los acreedores, usando de los fondos de que tratan los artículos anteriores, de manera que con ellos satisfaga el rédito de 3 por 100 anual á los que tienen derecho á recibir bonos,

conforme á la citada ley, y hasta el 5 por 100 á los que debieron, segun ella, percibir cantidades en efectivo; formando un fondo separado para la amortizacion paulatina de todos los capitales.

Art. 4.° Se establece para el erario federal una contribucion adicional de 2 al millar sobre el valor de toda propiedad territorial, la que en los Estados, Territorios y Distrito federal se cobrará por los empleados respectivos de los mismos, y bajo las reglas que en cada uno hay establecidas para la cobranza de la contribucion actual.

Art. 5.° Del 2 al millar adicional, el 1 recaerá sobre los inquilinos y arrendatarios, si la finca no estuviere ocupada ó administrada por el propietario. En todo caso éste deberá pagar la contribucion íntegra, pudiendo aumentar el alquiler ó renta en lo necesario para compensarse del 1 al millar que paga por el inquilino ó arrendatario.

Art. 6.° El gobierno general podrá poner comisionados en las oficinas de los Estados y Territorios, para la percepcion del 2 al millar adicional.

Art. 7.° No tendrá efecto el acuerdo de las cámaras, que suprime el aumento de cuotas en las contribuciones directas, escepto el 1 al millar de fincas, las cuales pagarán conforme á esta ley, sobre el 3 al millar, el 2 adicional; y el 1 y medio por 100 de ventas por mayor, que cesará luego que empiece á cobrarse el derecho de consumo á los efectos estranjeros.

Art. 8.° El gobierno procederá inmediatamente á establecer el estanco del tabaco en los lugares donde aun no existiere.

Art. 9.° Las fábricas nacionales pagarán al tesoro fe-

deral el derecho de un centavo de peso por cada vara de manta y de cualquier otro tejido de algodon que llegue á una vara de ancho: dos centavos por cada libra de hilaza; y tres centavos por vara de paño, casimir, alfombra ú otro tejido de lana, esceptuándose la jerga ó jerguetilla.

Art. 10. El gobierno arreglará la secretaría de hacienda y las oficinas dependientes de ella, de manera que resulte la mayor economía posible en los gastos de administracion, sujetando los arreglos que hiciere á la aprobacion del congreso general, en las próximas sesiones ordinarias, en lo que fuere del resorte del legislador.

México, Agosto 20 de 1851.

Piña y Cuevas.

NUMERO 2.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

RAZON de los productos de las contribuciones del Distrito federal en el año de 1846: en los diez y ocho meses corridos desde 1.° de Enero de 1849 hasta fin de Junio de 1850: en el año económico de 1850 á 1851; y de lo que en el de 1851 à 1852 darian las mismas contribuciones si no se variaran las cuotas.

RAMOS.	Productos en el año de 1846.	Cobrados desde 1.º de Enero de 1849 á 30 de Junio de 1850.	Productos en el año económico de 1850 á 1851.	Deben rendir las contribuciones en el año económico de 1851 á 1852.
Fincas urbanas	116.278 4 8	237.858 3 5	186.409 0 5	193.408 6 0
Idem rústicas	4.404 1 6½	14.704 4 3½	10.772 1 7	10.772 1 7
Establecimientos industriales	16.493 6 4	44.722 2 0	33.478 5 9	47.369 2 2
Profesiones y ejercicios lucrativos	1.929 2 3	12.181 1 0	11.961 1 0½	19.014 6 4½
Sueldos y salarios	14.843 6 0	20.872 0 9½	12.190 4 11½	15.761 6 11
Objetos de lujo	12.353 2 10	40.155 2 4	24.769 4 10½	27.599 7 10
Derecho de patente	13.025 2 0	37.745 2 6	28.089 1 1	35.257 0 0½
Uno y medio por ciento sobre ventas por mayor	000 0 0	143.511 2 1	81.135 4 2	80.000 0 0
	179.328 1 7½	551.750 2 5	388.805 7 10½	429.183 6 11
Productos del derecho sobre venta de fincas y amortizacion	.....	96,206 7 1½	80.886 0 9½	81.000 0 0
		647.957 1 6½	469.692 0 8	510.183 6 11

NOTAS.

1.ª El progreso que han tenido las contribuciones desde el año de 1848 en adelante, se debe al recargo que impuso el decreto de 6 de Octubre de 1848, á los causantes que no pagaran con oportunidad sus cuotas respectivas: al establecimiento de ocho recaudadores de cuartel, encargados de los cobros pendientes despues del plazo; y á las mejoras sucesivas que la oficina va introduciendo para simplificar sus operaciones, sin alterar la claridad y exactitud de la cuenta y razon.

2.ª Se ha elegido el año de 1846 para que sirva de término comparativo respecto de los de 1849 en adelante, porque los de 1847 y 848 no fueron íntegros por la invasion norte-americana y la dispensa de seis meses de contribuciones, que á consecuencia de ella, concedió á los deudores el decreto de 6 de Octubre de 1848.

3.ª Los diez y ocho meses desde 1.º de Enero de 1849 á fin de Junio de 1850, forman un año económico; mas tomados los productos de los doce meses del año natural de 1849, ascienden á 370.744 ps. 3 rs. 1 gs., y el resto pertenece á dichos meses de Enero á Junio de 1850.

4.ª Los productos mayores, que se esperan tener en el año económico de 1851 á 852, provienen de que formados nuevamente los padrones, se ha advertido un aumento notable, tanto en las fincas, como en los demas objetos afectos al pago de contribucion.

Seccion central. México, Agosto 19 de 1851.--Por el oficial primero, *Manuel Calderon*.--Por el Sr. administrador, *Fernando Sanchez*.

NUMERO 3.

JUNTA DIRECTIVA DE CREDITO PUBLICO.

ESTADO que manifiesta: Primero, la comparacion de los productos totales de las aduanas marítimas en los seis primeros meses del presente año civil, con iguales meses del año anterior.----Segundo, los productos totales, sueldos y gastos de administracion, y productos líquidos de las aduanas marítimas en los citados seis primeros meses del presente año, con espresion de los adeudos pendientes de cobro en fin de Junio.

PRIMERA PARTE.

Comparacion de los productos totales de las aduanas marítimas que á continuacion se espresan, en los seis primeros meses del presente año civil, con iguales meses del año anterior.

ADUANAS MARITIMAS.	—ENERO.—		—FEBRERO.—		—MARZO.—		—ABRIL.—		—MAYO.—		—JUNIO.—		—TOTAL.—		—COMPARACION.—		AUMENTO A FAVOR del erario en los meses del presente año.
	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	1850.	1851.	AUMENTO.	BAJA.	
De Veracruz	201,908 07	451,846 20	375,640 31	366,584 95	673,529 01	536,124 26	256,198 01	261,275 07	181,282 17	337,844 66	249,479 59	120,860 39	1,938,037 16	2,074,535 53	136,498 37	„ „	
Tampico	129,603 98	73,855 13	87,086 83	61,970 96	135,399 68	87,685 46	59,196 22	63,630 84	74,031 [illegible]	53,382 84	54,856 24	38,737 17	540,174 23	379,262 40	„ „	160,911 83	
Matamoros	7,014 33	7,524 62	8,442 01	12,867 52	7,145 22	10,429 19	9,928 38	10,791 40	19,126 [illegible]	11,759 96	6,825 51	12,326 69	58,482 03	65,699 38	7,217 35	„ „	
Tabasco	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	6,219 99	11,880 44	8,728 12	9,609 70	14,948 11	21,490 14	6,542 03	„ „	
Sisal	539 01	19,112 52	1,454 17	24,480 30¼	2,290 83	14,956 00	912 87	7,429 47	1,074 75	20,626 02	„ „	„ „	6,271 63	86,664 31¼	80,392 68¼	„ „	
Campeche	„ „	„ „	„ „	„ „	24,722 93	49,220 79	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	24,722 93	49,220 79	24,497 86	„ „	
Acapulco	114 08	185 32	5,499 94	5,044 98½	2,305 22⅝	2,683 70	522 09½	3,107 44½	2,530 71½	6,300 53	2,508 01	6,660 35½	13,480 06⅝	23,982 33½	10,502 26⅞	„ „	
Altata	1,174 03	60 10	983 20	20,216 98½	1,033 20	5,150 98	1,033 20	547 36	1,009 14⅛	16,687 80	1,312 24⅛	12,699 21	6,545 01⅝	55,362 43½	48,817 41⅞	„ „	
San Blas	3,275 61	3,664 23	2,508 52	10,468 37	3,635 34	10,490 10	865 61	1,954 66	11,718 66	10,862 53	11,817 03	20,340 78	33,820 77	57,780 67	23,959 90	„ „	
Manzanillo	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	5,366 41	24,423 17	5,366 41	24,423 17	19,056 76	„ „	
													2,641,848 35½	2,838,421 16½	357,484 63½	160,911 83	196,572 80 11/12

SEGUNDA PARTE.

Productos totales, sueldos y gastos de administracion, y productos líquidos de las aduanas marítimas en los seis primeros meses del presente año civil, con espresion de los adeudos pendientes de cobro en fin de Junio.

ADUANAS.	PRODUCTOS TOTALES.	SUELDOS Y GASTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACION.	GASTOS ESTRAORDINARIOS.	TOTAL DE GASTOS.	PRODUCTOS LIQUIDOS.	ADEUDOS PENDIENTES DE COBRO.
De Veracruz	2,074,535 53	67,096 36	119,595 28	186,691 64	1,887,843 89	307,412 78
Tampico	379,262 40	41,767 99	27,336 87	69,104 86	310,157 54	18,790 02
Acapulco	23,982 33½	10,344 63	„ „	10,344 63	13,637 70½	15,068 88½
Altata	55,362 43½	10,314 41½	„ „	10,314 41½	45,048 02	21,432 28
San Blas	57,780 67	16,841 05	6,144 22	22,985 27	34,795 40	25,130 88
Sisal (hasta 31 de Mayo)	86,664 31¼	6,380 78¼	„ „	6,380 78¼	80,283 53	8,271 30
Tabasco	50,472 01	11,616 88	„ „	11,616 88	38,855 13	24,400 25
Matamoros	65,699 38	22,769 30	„ „	22,769 30	42,930 08	24,655 95
Manzanillo	80,956 37	11,222 77	„ „	11,222 77	69,733 60	28,122 81
Campeche	174,204 09	10,071 83	„ „	10,071 83	164,132 26	„ „
Mazatlan	231,852 92½	18,812 32½	„ „	18,812 32½	213,040 60	206,259 95
Guaymas (hasta 31 de Mayo)	43,112 97½	9,769 34	„ „	9,769 34	33,343 63½	„ „
	3,323,885 43½	237,007 67½	153,076 37	390,084 04½	2,933,801 39	679,545 10½

NOTAS.

Primera. En la primera parte no figuran las aduanas marítimas de Mazatlan, Huatulco y Guaymas; la primera y última por faltar los datos necesarios del segundo año económico, para poder hacer la respectiva comparacion, y la de Huatulco por no haberse causado en ella derechos en los citados meses.

Segunda. Por la misma falta de datos no figuran en dicha primera parte; de Tabasco, mas que los productos correspondientes á Mayo y Junio: de Manzanillo, los de Junio; y de Campeche, los de Mayo.

Tercera. De la aduana de Sisal faltan los productos correspondientes á Junio, por no haberse recibido aún el corte de caja de dicho mes.

Cuarta. Se notará en los productos de las aduanas, en los seis meses del presente año, el siguiente aumento: considerando á la aduana de Tampico de 7½ por 100; no considerándola, de 17 por 100: y tomando solamente los productos que figuran en el estado respecto de las del Sur, habrá un aumento de 172 por 100.

Quinta. En la segunda parte no aparecen los adeudos pendientes de cobro de las aduanas de Campeche y Guaymas, por no haber mandado los cortes de caja, conforme á los modelos que circuló esta junta.

Sesta. La aduana de Veracruz cubre el presupuesto de la de Huatulco, por no haber tenido ésta ingresos.

Sétima. Los gastos estraordinarios son por el pago de los vapores y pailebots guarda-costas, mandado cargar á gastos de administracion.

México, Agosto 18 de 1851.

V.° B.° — *Gutierrez.*

M. de Castillo.